

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- El demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ otorga poder para su representación judicial en el presente proceso, el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar y conforme el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

2.- El Dr. Oscar Iván Cendales Godoy allega escrito como apoderado de la señora Mery Dayana Valencia González solicitando que no se tenga en cuenta la entrega del bien inmueble hasta que los señores Cristian David Ríos Méndez y Carolina Ríos Méndez respondan por los daños causados a su representada, no obstante, tal solicitud será agrega sin consideración alguna, dado que no solo la señora Mery Dayana Valencia González no hace parte de este proceso, sino que el togado no allega poder que le faculte para la presentación de tal solicitud.

3.- La apoderada del demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ allega memorial el 13 de diciembre de 2022, informando que en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali se adelantaban dos procesos ejecutivos por los cánones de arrendamiento que se adeudaban a la aquí demandante, a los cuales ya les efectuó los correspondientes pagos así:

-Radicación 2022-00485 aporta copia de consignaciones realizadas por \$21.000.000 y \$5.000.000 de fechas 30 y 31 de agosto de 2022 respectivamente, a nombre de la demandante BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL y copia del auto notificado el 12 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali donde acepta la transacción presentada por las partes y termina el proceso por pago total de la obligación.

- Radicación 2022-00703 aporta copia de consignación realizada por \$12.000.000 del 25 de noviembre de 2022 a nombre de la demandante BLANCA ROCIO SERNA

ARISTIZABAL e indica que el 06 de diciembre de 2022 aporto dicha consignación al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Adicionalmente, informa que el 06 de diciembre de 2022, se realizó diligencia de toma de posesión de inmueble arrendado de forma real y material del inmueble ubicado en la avenida 2 oeste No. 7-20, en acompañamiento del inspector CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA de la inspección Urbana de Policía Categoría Especial Comuna 2; que el 07 de diciembre de 2022 se realizó el pago del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, para lo cual aporta consignación de esa fecha por valor de \$4.035.000 a nombre de la aquí demandante; que el 13 de diciembre de 2022 realizo pago de servicios públicos por valor de \$1.123.408; que el 12 de diciembre de 2022, se intentó realizar la entrega del inmueble a la parte demandante, pero no se hicieron presentes ni el apoderado de la parte demandante, ni la arrendadora, escrito que será agregado para que conste y obre en este asunto.

4.- La abogada del demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ aporta acta de entrega del inmueble objeto de este proceso a la parte demandante y “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” de fechas 14 de diciembre de 2022, ambos suscritos por el mencionado demandado y su apoderada y por la demandante señora Blanca Rocío Serna y su apoderado Carlos Julio Serna Noreña, donde solicitan la terminación de este proceso y aporta el recibo de pago de la misma fecha por valor de \$1.800.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 14 de diciembre de 2014.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Art. 312 del C.G.P., exige para dar trámite a las solicitudes de transacción, la petición debe ser presentada por quienes intervienen en su celebración y dado que, el documento solo fue presentado por la abogada del demandado en mención, deberá darse traslado a las demás partes por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la Dra. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.971.518 y la T.P. No. 102.352 del C. S. de la J, y al Dr. JOHAN ALEXIS HERRERA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.689 y la T.P. No. 377.970 del C. S. de la J, como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente, del demandado

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

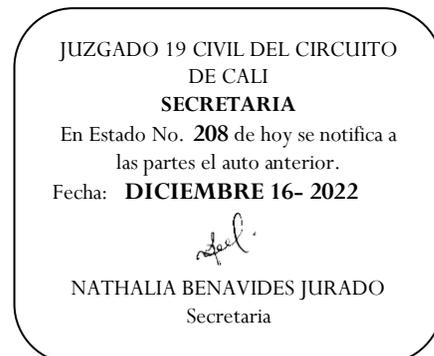
**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente al demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ, a partir del día en que se notifique el presente auto, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

**TERCERO: AGREGAR** sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. Oscar Iván Cendales Godoy, por las razones expuestas en este auto.

**CUARTO: AGREGAR** para que conste y obre en este asunto, el escrito allegado por la apoderada del demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ el 13 de diciembre de 2022 relacionado en el punto No. 3 de este auto.

**QUINTO: CORRER** traslado por el término de tres (3) días, al escrito de transacción allegado por la abogada del demandado CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ. **SUPERADO** el termino en mención, por secretaría pasar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b88c12cb49b830b7db20e137c9c7511a593bd417b921dd41f8f42d9793e6009

Documento generado en 15/12/2022 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>